

GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL
E IDENTIFICACIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN Y LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO

En Santiago de Chile, a 17 de diciembre de 2008, entre EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN, en adelante EL SERVICIO, RUT N° 61.002.000-3, representado por su Director Nacional don Luis Fuentes Cerda, RUN N° 9.215.735-0, ambos domiciliados en calle Catedral N° 1772, Santiago, y LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO, en adelante LA UAF, RUT N° 61.973.000-3, representada por su Director don Víctor Ossa Frugone, RUN N° 6.067.830-8, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 950, piso 14, Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO:

En cumplimiento de las disposiciones legales vigente, D.F.L N° 1/19.653 que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; a lo dispuesto en el artículo 7°, letra i) de la Ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, a lo establecido en la Ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y Modifica Diversas Disposiciones en Materia de Lavado y Blanqueo de Activos; a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada, y atendidos los Principios de Colaboración y Gratuidad que informa las relaciones entre los distintos entes que conforman la Administración del Estado, EL SERVICIO se obliga a prestar los servicios de Verificación de Datos de Registro Civil y Verificación de Datos del Registro de Vehículos Motorizados, en la forma y bajo las modalidades que se señalan en las cláusulas siguientes.

SEGUNDO:

EL SERVICIO prestará los servicios establecidos en la cláusula anterior, por medio de un servicio web, con el objeto de que LA UAF pueda prevenir e impedir la utilización del Sistema Financiero y de otros sectores de la actividad económica, para la comisión de algunos de los delitos descritos en el artículo N° 27 de la Ley N° 19.913, ya citada.

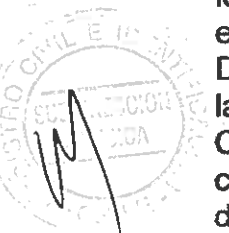
Calidad

Calidez

Colaboración

CATEDRAL 1772, 3er PISO, SANTIAGO. FONO: 782 2000 / FAX: 782 2134

[Handwritten signature]





TERCERO:

[Handwritten signature]
EL SERVICIO permitirá el acceso a sus equipos de comunicaciones. El enlace de datos desde el equipo de **LA UAF** hasta los de **EL SERVICIO**, será a través de la Red Internet u otra forma, en el caso de que **EL SERVICIO** y **LA UAF** así lo acuerden.

La conexión a la Red corporativa de **EL SERVICIO** se realizará a través de la modalidad de servicio web, encriptando las comunicaciones sobre la base de módulos transaccionales para efectuar las consultas en línea, a partir de la identificación de un servicio electrónico de entrada desde el servidor de **LA UAF**, y la respuesta será entregada a través de un servicio web de salida desde el servidor de **EL SERVICIO** (servicio host to host).

CUARTO:

EL SERVICIO permitirá el acceso a su red corporativa a las aplicaciones de **LA UAF** durante las veinticuatro (24) horas al día los siete (7) días de la semana.

Para efectos de prestar los servicios establecidos en la cláusula PRIMERO, relativos a la Verificación de Datos de Registro Civil, **LA UAF**, deberá proporcionar a **EL SERVICIO**, la siguiente información:

- Número de RUN.
- Nombres y Apellidos cuando sea posible.

QUINTO:

Por cada Número de RUN consultado por **LA UAF**, **EL SERVICIO** le proporcionará los siguientes datos:

- Número de RUN
- Nombre Completo
- Fecha de Nacimiento
- Lugar de inscripción
- Domicilio registrado en la Base de Datos de **EL SERVICIO**. Este dato es proporcionado por el titular de un Número de RUN al momento de la obtención o renovación de su cédula de identidad, lo cual no significa que esté actualizado.
- Estado Civil



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL
E IDENTIFICACIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL

- Redes Familiares: Cónyuge; Hijos; Padres; Hermanos.

En relación con la información relativa a las Redes Familiares del RUN consultado, respecto de los parientes señalados en el párrafo anterior, **EL SERVICIO**, proporcionará la siguiente información:

- Nombres completo
- Número de RUN

SEXTO:

Respecto a la Verificación de Datos del Registro de Vehículos Motorizados, **LA UAF**, proporcionará la siguiente información como datos de entrada:

- PPU
- Número de RUN

Para el caso que la consulta sea efectuada, con el dato de entrada PPU, **EL SERVICIO** proporcionará la siguiente información:

- Número de RUN propietario de Vehículo
- Nombre del dueño del Vehículo
- Historial del Vehículo, conforme la información que da cuenta el Certificado de Anotaciones Vigentes.

Para el caso que la consulta sea efectuada por medio del dato de entrada, Número de RUN, **EL SERVICIO** proporcionará la siguiente información:

- PPU del Vehículo
- Nombre del dueño del Vehículo
- Historial del Vehículo, conforme la información que da cuenta el Certificado de Anotaciones Vigentes.

SÉPTIMO:

LA UAF deberá realizar la transferencia de la información desde el servidor de **EL SERVICIO** con todas las medidas de seguridad necesarias, procurando el resguardo de

- 3 -

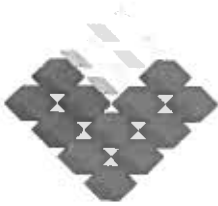
Calidad

Calidez

Colaboración

CATEDRAL 1772, 3er PISO, SANTIAGO. FONO: 782 2000 / FAX: 782 2134





GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL
E IDENTIFICACIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL

la información proporcionada por **EL SERVICIO** a fin que ésta no sea intervenida mientras se realiza su transferencia. Lo anterior permitirá asegurar que la información proporcionada por **EL SERVICIO**, sea recepcionada en las mismas condiciones en que fue emitida.

OCTAVO:

EL SERVICIO se compromete a proporcionar la información señalada en las cláusulas **QUINTO** y **SEXTO** de este convenio, de acuerdo al contenido de su Base de Datos, al momento en que ésta es consultada. No obstante, **EL SERVICIO** no responderá por eventuales dificultades tanto en tiempo de respuesta como en interrupciones en la entrega de la información que tengan su origen en cualquier causa. **EL SERVICIO** comunicará oportunamente a **LA UAF** en el caso de que la interrupción o suspensión por mantenciones sean programadas.

NOVENO:

Para acceder a la información anteriormente descrita, **LA UAF** deberá adoptar todas las medidas internas necesarias, con el objeto de que las operaciones que se realicen con la información que le proporciona **EL SERVICIO** no vulneren las disposiciones de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada y sea utilizada sólo para dar cumplimiento a los fines y atribuciones establecidas en el artículo N° 2, letra g) de la Ley N° 19.913, y a lo establecido en la cláusula **SEGUNDO** del presente convenio.

DÉCIMO:

Las partes declaran que se considerará información confidencial, incluyendo sin limitación alguna, los Registros de **EL SERVICIO**, los diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivo, listados de código fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes de carácter reservado, de propiedad o proporcionados por éste.

Calidad

Calidez

Colaboración



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL
E IDENTIFICACIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL

UNDÉCIMO:

[Handwritten signature]

LA UAF deberá guardar confidencialidad de toda la información que en virtud de este convenio le proporcione **EL SERVICIO** y no podrá hacer uso de ésta para fines ajenos al objeto de este Convenio, y bajo ninguna circunstancia podrá, por cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte, ni aún con el pretexto de haber terminado el convenio por cualquier causa. Esta información sólo podrá ser utilizada por LA UAF para dar cumplimiento a los fines y atribuciones establecida en el la letra g) y en el inciso penúltimo del artículo 2° de la Ley N° 19.913, y a lo señalado en la cláusula SEGUNDO del presente convenio, siendo de su responsabilidad impedir que otra persona o entidad utilice esta información o le dé un uso distinto al indicado.

Por su parte **EL SERVICIO**, deberá disponer de las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo N° 13 de la Ley N° 19.913.

En caso de incumplimiento de esta cláusula, **EL SERVICIO** podrá terminar el presente convenio, de acuerdo a lo especificado en la cláusula DECIMOCTAVO, sin perjuicio de iniciar las acciones legales procedentes.

DUODÉCIMO:

[Handwritten signature]

EL SERVICIO podrá demandar a LA UAF el reembolso de las sumas que pudiere ser obligado a pagar a causa del uso indebido de la información, más la indemnización de los perjuicios que se pudieren haber ocasionado por este motivo, no obstante cualquier otra acción que le correspondiere ejercer a **EL SERVICIO**.

DECIMOTERCERO:

En virtud de que LA UAF, con motivo del presente convenio, recibe información confidencial quedará obligada, en forma meramente enunciativa a:

1. Limitar la divulgación de dicha información sólo a aquellos funcionarios(as) que, estrictamente tengan la necesidad de conocerla para efectos de realizar su trabajo.
2. Instruir por escrito, y según sus procedimientos formales internos, a cada funcionario(a) que tenga acceso a la información materia del presente convenio,

- 5 -

[Handwritten signature]

Calidad

Calidez

Colaboración



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL
E IDENTIFICACIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL

respecto de la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, como asimismo del deber absoluto de confidencialidad que el presente convenio impone, evitando el acceso de terceros a dicha información.

3. Adoptar todas las medidas de seguridad necesarias para evitar el robo de información, o el acceso a ella por parte de terceros.

DECIMOCUARTO:

Será responsabilidad de **LA UAF** impedir que otra persona o entidad, no autorizada, ingrese a su sistema computacional a través de la red corporativa de **EL SERVICIO**, Internet u otra red. Asimismo, **LA UAF** deberá tomar todas las medidas de seguridad, tanto administrativas como tecnológicas, tendiente a impedir que terceros accedan a los servicios provistos por **EL SERVICIO** a través del sistema computacional o red corporativa.

DECIMOQUINTO:

LA UAF no podrá, en ningún caso, ceder o traspasar la ejecución parcial o total del presente convenio.

DECIMOSEXTO:

El presente convenio entrará en vigencia una vez que **EL SERVICIO** comunique, por escrito, a **LA UAF** que la conexión se encuentra en condiciones de iniciar la operación, y una vez que los trámites administrativos se encuentren finalizados.

DECIMOSÉPTIMO:

El presente convenio tendrá una duración indefinida, a contar de la entrada en vigencia del mismo, salvo que alguna de las partes manifieste su voluntad, por escrito, en contrario, lo que deberá comunicarse al Jefe Superior de la otra Institución, con treinta (30) días corridos de anticipación al término del convenio.

Calidad

Calidez

Colaboración



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL
E IDENTIFICACIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL

DECIMOCTAVO:

emp
EL SERVICIO podrá poner término anticipado al presente convenio, mediante aviso escrito con treinta (30) días corridos de anticipación, en los siguientes casos:

1. Que no se mantenga la debida reserva de la información considerada confidencial.
2. Que no se cumpla con alguna de las condiciones u obligaciones establecidas en el presente convenio

M
De la misma manera, LA UAF podrá poner término inmediato y en forma anticipada al presente convenio, si **EL SERVICIO** incumpliera las obligaciones estipuladas en el presente documento.

DECIMONOVENO:

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, cada una de las partes designará un coordinador. Dicha función será desempeñada por las siguientes personas:

- Por **EL SERVICIO:**

M
Doña Carolina Jaramillo Zelada, RUN N° 13.725.013-6, Asesora de la Subdirección de Estudios y Desarrollo, Servicio de Registro Civil e Identificación.

- Por **LA UAF:**

M
Doña Natalia Palacios Raipán, RUN N° 8.901.493-K, Jefa División Tecnologías y Sistemas, Unidad De Análisis Financiero.

Cualquier comunicación y/o coordinación entre las partes, se realizará por escrito entre los coordinadores designados para tal efecto.

En el evento de cambiarse la designación de alguno de los coordinadores, deberá darse aviso por escrito a la otra parte.

M
Calidad

Calidez

Colaboración

- 7 -



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL
E IDENTIFICACIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL

VIGÉSIMO:

Las partes acuerdan que de ser necesario suscribir algún anexo, éste formará parte integrante del presente convenio.

VIGÉSIMO PRIMERO:

El presente convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor, fecha y valor legal, quedando uno de ellos en poder de cada parte.

VIGÉSIMO SEGUNDO:

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMO TERCERO:

La personería de don Luis Fuentes Cerda, para actuar a nombre y representación de **EL SERVICIO**, en su calidad de Director Nacional, consta en el Decreto N° 214 de fecha 27 de Marzo de 2008, del Ministerio de Justicia.

La personería de don Víctor Ossa Frugone, para actuar a nombre y representación de **LA UAF**, en su calidad de Director, consta en Decreto Supremo N° 358 de fecha 16 de Abril de 2004, del Ministerio de Hacienda.



LUIS FUENTES CERDA
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E
IDENTIFICACIÓN



VÍCTOR OSSA FRUGONE
DIRECTOR
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO

Calidad

Calidez

Colaboración

CATEDRAL 1772, 3er PISO, SANTIAGO. FONO: 782 2000 / FAX: 782 2134